



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

SEÑOR JUEZ le informo que, la DEFENSORA DE FAMILIA, del C.Z., ROSALES DRA CLAUDIA ROSA OCHOA GOMEZ, remite a reparto las presentes actuaciones contentivas de la resolución No 0058 del 07 de septiembre del presente año (2022), proferida dentro del proceso de restablecimiento de derechos que allí se adelantara en favor del niño EMANUEL SANTANA BRAN, donde se declara él mismo en situación de vulneración; confirma como medida de restablecimiento de derechos su ubicación en familia extensa, quedando el niño bajo los cuidados personales de las señoras ALICIA SANTANA BRAN y ESTEFANIA RAMOS SANTANA, compartiendo la custodia con la progenitora la señora MARIA ILSE SANTANA BRAN; decisión notificada por estado a las partes, la progenitora presento oposición a través de apoderada judicial, para su Homologación, correspondiendo las mismas a este Despacho. Octubre 20 -2022. A Despacho

AMPARO TOBON VELEZ
T2.

05001 31 10 005 2022 00533 00

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	HOMOLOGACION
Solicita	María Ilse Santana Bran
Menor	Emanuel Santana Bran.
Radicado	05001 3110 005 2022-00533-00
Procedencia	C.Z. ROSALES
Interlocutorio	N° 682 de 2022.
Decisión	ADMITE.

Vista la constancia secretarial que antecede, y, verificada la carpeta que contiene el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del menor de edad EMANUEL SANTANA BRAN, con fundamento en lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6º - y Parágrafo 1º, 83, 86 –numeral 5º - y 119 –numeral 2º - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias de Ley, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE, en sede de control judicial, la homologación de la determinación adoptada por la autoridad mencionada, con relación al acto administrativo CITADO (resolución No 0058 del 07 de septiembre del presente año (2022), proferida dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

TERCERO: El trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el prementado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado este proveído, se resolverá **DE PLANO.**

CUARTO: Notifíquese a los interesados, al Señor Agente del Ministerio Público, a través del medio más expedito; con la advertencia que el asunto será resuelto dentro del término legalmente previsto.

gsantoyo@procuraduria.gov.

sgomez@procuraduria.go.co

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f4308dbeea6291e477be73748462ce567e0433a2753dcfb9ca0d84e0e0baf0**

Documento generado en 20/10/2022 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>